

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 330

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	OMAR ANTIMO ZEMANATE
Demandado:	JAMIR ORDOÑEZ
Radicado	1900143003-2023-00035-00

Viene a Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que ha presentado OMAR ANTIMO ZEMANATE, por intermedio de apoderado, DR FAIBER RUIZ ACOSTA, contra JAMIR ORDOÑEZ, encontrándose vencido el termino para subsanar la demanda, a fin de que se aportara o subsanara de la siguiente manera: **1.** El memorial poder aportado no reúne las exigencias previstas en la ley 2213 de 2022 art 8, ya que el apoderado judicial no indicó su dirección electrónica, ni contiene la manifestación de que el mismo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados– Artículo 8 Ley 2213 de 2022. **2.-** No modifíco la cuantía, atendiendo el valor de todas las pretensiones al momento de presentación de la demanda – Art. 26 numeral 1 del C.G.P. **3.-** Existe una indebida acumulación de pretensiones -art.88 C.G.P, ya que los hechos de la demanda y el poder lo está facultado para adelantar una demanda de responsabilidad contractual y solicita pretensiones de una demanda de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, que de ser esta la pretensión, deberá solicitar los perjuicios atendiendo lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P. **4.-** No se constituyó la póliza equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el artículo 590 del C.G.P. de no constituirse la misma acompañara la gestión de notificación al demandado JAMIR ORDOÑEZ, enviando copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y allegara las evidencias correspondientes para demostrar su entrega – artículo 8 inciso 2 Ley 2213 de 2022; así mismo, manifestar que la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicando la forma como la obtuvo; sin que dentro del término legal concedido subsanara los defectos señalados.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que ha presentado OMAR ANTIMO ZEMANATE por intermedio de apoderado DR FAIBER RUIZ ACOSTA contra JAMIR ORDOÑEZ por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili